

DIR3: EA0040804

Con fecha 28 de abril de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 001-079235.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

“Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), licenciado y doctor en Filosofía, en su propio nombre y derecho, pero también en representación de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, con Tel. 902998352 domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (que normaliza esta esta solicitud), así como por los arts. 9, 14, 20, 22 (“ Se prohíben las asociaciones secretas... ”), 105, 120, y también con el máximo respeto por los arts. 16 y 18 de la Constitución Española, SOLICITA :

1º Información estadística detallada sobre todos los procedimientos administrativos contra “asociaciones secretas” prohibidas por el art. 22 de la Constitución Española.

2º Considerando lo anterior, identificación tan detallada como sea posible de todas las asociaciones que, una vez iniciado un procedimiento administrativo o judicial, ya han pasado a registrarse con la debida publicidad y datos de sus representantes.

3º Lo mismo para las entidades religiosas de cualquier tipo reconocido por el Ministerio de Justicia en su registro con algún antecedente de “secretismo ilícito”.

4º De todo lo anterior, cuanto pudiera documentarse o citarse relativo a resoluciones que contemplen censura en Internet de asociaciones, o de entidades religiosas, o al menos, que indiciariamente pudieran impedir algún derecho del art. 20 de la CE.

Aunque la Ley 19/2013 no requiere justificación o motivación alguna, para explicar la prioridad de esta solicitud informamos a las autoridades que estamos investigando censura digital con presunto encubrimiento de hechos con relevancia penal de personas físicas o jurídicas diversas, que consiguen que Google, o LinkedIn, Twitter o Facebook eliminen contenidos digitales o resultados en sus buscadores. Sin renunciar a otras fuentes, estamos investigando en CENSUROSCOPIA , CENSUROMÉTRICA y CRIPTOLOGÍA a sociedades secretas y entidades religiosas con creencias o imperativos secretistas (más allá del secreto de confesión personal preciso y estricto), con especial atención al ENCUBRIMIENTO de algún hecho documentable por su notoria relevancia histórica, o penal, con su posible desencubrimiento, descensurando, o descifrando, o descriptando, lícita y éticamente.

OTROSÍ digo , lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Artículo 14. Decisiones sobre competencia. 1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las

CSV : GEN-9932-e38a-4626-a02e-0a20-ce93-d20e-c66e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 26/07/2023 13:04 | NOTAS : F



actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados. Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD) se hace plenamente responsable, s.e.u.o., de todos los datos y documentos que están publicados en los dominios cita.es y miguelgallardo.es y está a la disposición de todo funcionario público competente para informar sobre lo aquí solicitado en la convicción de que PATRIMONIO HISTÓRICO DIGITAL muy valioso está en riesgo. Este PDF puede ser citado libremente en <https://www.miguelgallardo.es/secretismos-religiosos.pdf>.”

La solicitud fue recibida en la Subsecretaría del Departamento el 16 de mayo de 2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Considerando que el interesado ha presentado otra solicitud, con idéntico contenido, ante el Ministerio de Justicia (001-079308), el citado departamento ministerial resolverá lo que proceda, dentro de su ámbito competencial, en lo que respecta a los puntos primero y segundo de la solicitud.

En consecuencia, una vez analizada la solicitud 001-079235, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, con la información aportada por la Subdirección General de Libertad Religiosa de este Departamento, se resuelve informarle de que, en relación con el punto tercero de la solicitud, esta Unidad no tiene conocimiento de ningún procedimiento judicial que haya conducido a la inscripción de una entidad religiosa con antecedentes de “secretismo religioso”.

En lo que se refiere al punto cuarto de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se considera información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por su parte, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha explicitado en diversas ocasiones, entre otras, en la Resolución 402/2020, de 3 de septiembre y en la Resolución 223/2017, de 25 de julio, que el concepto de información pública contemplado en el artículo 13 de la citada Ley 19/2013, viene referido a información que ya existe, circunstancia ésta que no se da en el presente caso, puesto que en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática no existe información ni documentación alguna sobre la cuestión planteada en el punto cuarto de la solicitud, y tampoco se tiene conocimiento de que la información solicitada pudiera obrar en algún otro organismo de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

CSV : GEN-9932-e38a-4626-a02e-0a20-ce93-d20e-c66e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 26/07/2023 13:04 | NOTAS : F



gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Subsecretario de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Alberto Herrera Rodríguez

Grupo de Verificación : GEN-9932-e38a-4626-a02e-0a20-ce93-d20e-c66e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



CSV : GEN-9932-e38a-4626-a02e-0a20-ce93-d20e-c66e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 26/07/2023 13:04 | NOTAS : F